

RECURSO DE REVISIÓN: RR-230/2021

RECURRENTE:

PACO PALANI ROUVROY

RODRÍGUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL ELECTORAL INSTITUTO DEL **ESTATAL** ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA **CALIFORNIA**

TERCERO INTERESADO: MORENA

MAGISTRADA INSTRUCTORA: CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, trece de agosto de dos mil veintiuno.¹

Analizadas las constancias que obran en el presente expediente, así como la cuenta que antecede en la que la Secretaría General de Acuerdos hace constar que, respecto a la prevención realizada al recurrente mediante proveído del veintiocho de junio, el plazo otorgado para señalar domicilio en esta ciudad, ha transcurrido en exceso sin que se hubiese recibido promoción alguna en Oficialía de Partes de este Tribunal.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 302, segundo párrafo, 327 y 329 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracción XXII, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 47 y 64 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Agréguese al expediente la constancia descrita en la cuenta que antecede, para que obre como en Derecho corresponda.

SEGUNDO. En virtud de haber transcurrido en exceso el plazo otorgado al recurrente, sin que hubiere efectuado manifestación

¹ Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

alguna, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de veintiocho de junio, por lo que las ulteriores notificaciones se le realizarán por estrados, incluyendo las de carácter personal.

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Carola Andrade Ramos, ante el Secretario General de Acuerdos, Garmán Cano Baltazar quien autoriza y da fe.

